



EDICTO N° 012

Valledupar, 31 de agosto de 2022

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DE 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente de Amparo Administrativo – CONTRATO DE CONCESIÓN No. RGT-14401, se ha proferido Auto PARV No. 382 del 24 de agosto de 2022, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 Emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente,

Mediante Resolución No. 003833 del 31 de octubre de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. RGT-14401 a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., para la explotación de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MILMETROS CÚBICOS(1.660.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 174 hectáreas (has) con 3.934 metros cuadrados (m2), ubicada en jurisdicción de los municipios de CHIRIGUANÁ y CURUMANÍ, en el departamento del CESAR, con destino al: "OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, ELABORE LOS DISEÑOS, FINANCIÉ, OBTenga LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y DEMÁS PERMISOS, ADQUIERA LOS PREDIOS, REHABILITE, CONSTRUYA, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR objeto del contrato concesión N° 007 de 2010 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) - Hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A., específicamente se requiere la fuente de materiales para las obras que se realizan en el trayecto comprendido entre San Roque -Yé de Ciénaga y Valledupar -Carmen de Bolívar (...)" y por un término de vigencia contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional -R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 27 de diciembre de 2016 (Anotación No. 1 -R.M.N.), hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Mediante Resolución VSC No. 000158 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se concedió PRÓRROGA a la Autorización Temporal No. RGT-14401, por un término de tres (3) años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022, en virtud de la solicitud allegada bajo el radicado No. 20195500875692 del 01 de agosto de 2019. La fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional se hizo efectiva el 08 de octubre de 2020.

El Señor Guillermo Díaz, mayor de edad, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, sociedad identificada con NIT. 900373092-2, mediante radicado 20221002026082 allegó **SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO**, para que se ordene la suspensión de los



trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área de la Autorización Temporal minera No. RGT-14401 y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los actos perturbatorios adelantados dentro del área del Contrato, por **TERCEROS – PERSONAS INDETERMINADAS**.

Lo anterior conforme a una visita de seguimiento y control realizada el día 17 de agosto del presente año, por parte de la EPC CONSTRUCTORA ARIGUANÍ – Contratista del titular minero-, se pudo observar que se adelantan labores de explotación minera ilegal, dentro del área del título, que no han sido autorizadas. Durante dicha visita se pudo observar un módulo operativo convencional (retroexcavadora – doble troque), lo cual lleva a establecer que existen algunos puntos intervenidos ilegalmente, por lo que se procedió a tomar puntos de control. Por otro lado, la concesionaria no conoce la identidad de las personas que adelantan dichas labores.

El Titular minero solicita se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados por el explotador ilegal mencionado y descrito en su petición, y los demás que se encuentren en idéntica situación.

En consecuencia, de lo anterior verificadas las pruebas allegadas en cumplimiento de declarar la viabilidad de la solicitud de Amparo Administrativo presentado el 22 de agosto de 2022 mediante radicado No. 20221002026082.

Se establece que cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte del Representante Legal de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, sociedad identificada con NIT. 900373092-2 beneficiaria del Contrato de la Autorización Temporal N° RGT- 14401, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

***“Artículo 307. Perturbación.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. **A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.**” (Negrilla fuera del texto)*

De acuerdo con lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellado – terceros indeterminados para el día 15 de septiembre de 2022 a las 08:30 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Chiriguaná- Cesar, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados TERCEROS - PERSONAS INDETERMINADOS, que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO** y al Abogado **ADAULFO ADOLFO MANJARRÉS MEJÍA**, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera del Punto de Atención Regional Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la representante legal de la sociedad querellante en su escrito manifiesta que esta perturbación



ilegal es realizada por **PERSONAS INDETERMINADAS**, desconociendo el domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de Chiriguana (Cesar) y al Personero Municipal de Curumaní (Cesar), para que procedan a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se les concede al Personero Municipal de Chiriguana (Cesar) y al Personero Municipal de Curumaní (Cesar), el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se requiere al señor **GUILLERMO OSVALDO DIAZ**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**, beneficiaria de la **Autorización Temporal No. RGT-14401**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de Chiriguana (Cesar) y al Personero Municipal de Curumaní (Cesar) a fin de indicar el lugar donde está ocurriendo la perturbación en cada municipio para así poder fijar el aviso correspondiente.

Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal a la querellante, citación personal, aviso a los (querellados) personas indeterminadas y se fije el Edicto de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Regional del Cesar, para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de Chiriguana (Cesar) y la Personería Municipal de Curumaní (Cesar) a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo a los **ALCALDES MUNICIPALES DE CHIRIGUANÁ Y CURUMANÍ (CESAR)**, y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro de la Autorización Temporal No. RGT- 14401, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

La notificación personal de la querellante se hará en la siguiente dirección:

QUERELLANTE: Señor **GUILLERMO OSVALDO DÍAZ** representante legal de la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN** beneficiaria de la Autorización Temporal No. RGT- 14401 en la dirección Carrera 15 # 100 - 69 Oficina 201 PBX: (+57) 1 7058810 en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico: notificacionesjudiciales@yuma.com.co. o atencion.usuario@yuma.com.co.

QUERELLADOS: TERCEROS PERSONAS INDETERMINADAS – siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Calle 7 # 5-40 Chiriguana– Cesar o a los Email: alcaldia@chiriguana-cesar.gov.co o notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co.



El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ- CESAR**, las recibe en las instalaciones de la Personería Municipal ubicada en la Calle 7 # 5-40 Chiriguaná- Cesar, al sitio web: <http://www.personeria-chiriguana-cesar.gov.co/> o al correo electrónico: contactenos@personeria-chiriguana-cesar.gov.co.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL CURUMANÍ- CESAR**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Calle 7 # 15-104 Esquina o al correo electrónico: juridica@curumani-cesar.gov.co.

El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE CURUMANÍ- CESAR**, las recibe en las instalaciones de la Personería Municipal ubicada en la carrera 16 # 7-41, Curumaní - Cesar, o al correo electrónico: <http://www.personeria-curumani-cesar.gov.co/>

A la **PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR**, las recibe en la dirección Calle 16 No. 9-30 Edificio Caja Agraria (piso 5) al Teléfono: (605) 5748611 y al Correo Institucional: regional.cesar@procuraduria.gov.co.

El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR**, las recibe en la dirección: Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar- Cesar Teléfono: 605+5748960 a los correos electrónicos atencionalciudadano@corpocesar.gov.co. y/o notificacionesjudiciales@corpocesar.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar (e)

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) a las 4:30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar (e)

Proyectó: Adaulfo Adolfo Manjarrés Mejía. Abogado VSCSM PARV
Revisó: Luz Stella Padilla Jaimés- Coordinadora PARV (e)